

RADICACIÓN: 2019-00131
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES -CISA.
DEMANDADO: VICKY VILORIA VILORIA Y OTROS.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual no se ha consumado las medidas cautelares y además de ello no se ha realizado las diligencias propias para hacer comparecer al demandado dentro del asunto de marras. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

Barranquilla, marzo 11 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se indica por parte de la Secretaría del despacho, se evidencia que en el presente proceso no se ha agotado la notificación de la providencia que dicto mandamiento de pago, como tampoco se han consumado las medidas de embargo decretadas, es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, se procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ad0df296c1d6b0c7dba1486a70ceee6dd422916d3508679ed9326f49a17480**
Documento generado en 11/03/2021 04:53:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>